



PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN ARGENTINA
REUNIDOS EN CONGRESO SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

LEY DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL PRODUCTIVA

*Régimen Nacional de Promoción de la IA Aplicada a la Producción, la
Competitividad y los Servicios Públicos*

TÍTULO I – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º – Objeto.

La presente ley tiene por objeto crear el Régimen Nacional de Promoción de la Inteligencia Artificial Aplicada a la Producción (RENIAPRO), con la finalidad de: (a) impulsar la adopción de IA en los sectores productivos estratégicos; (b) crear centros nacionales de IA aplicada; (c) establecer una política de datos abiertos para entrenamiento de modelos; (d) promover la compra pública de soluciones de IA; (e) formar capital humano en IA; (f) impulsar startups de IA productiva; (g) posicionar a la Argentina como hub de IA del Sur Global; y (h) garantizar la soberanía tecnológica nacional en materia de inteligencia artificial.

Artículo 2º – Principio de soberanía tecnológica.

La República Argentina declara de interés estratégico nacional el desarrollo de capacidades soberanas en inteligencia artificial. A los efectos de esta ley, la soberanía tecnológica en IA comprende: (a) la capacidad de desarrollar, entrenar y desplegar modelos fundacionales nacionales sin dependencia exclusiva de infraestructura o proveedores extranjeros; (b) el control sobre los datos estratégicos nacionales que alimentan dichos modelos; (c) la disponibilidad de infraestructura computacional y de nube ubicada en territorio argentino suficiente para las necesidades del ecosistema nacional; (d) la capacidad de diseño de circuitos integrados especializados para IA; y (e) la formación de talento humano capaz de sostener estas capacidades en el largo plazo.

Las políticas públicas derivadas de esta ley se orientan a reducir progresivamente la dependencia tecnológica en IA, sin perjuicio de la cooperación internacional y la integración con el ecosistema global.

Artículo 3º – Integración normativa.

El presente régimen se integra complementariamente a: (a) la Ley de Estrategia Tecnológica Nacional 2040, la ANET, el FONETEC y la RENITE; (b) la Ley del Ecosistema Nacional de Financiamiento de la Innovación y el FONIT; (c) la Ley de Régimen Jurídico para Startups Tecnológicas y el RENAST; (d) la Ley 27.506 de Economía del Conocimiento; y (e) la Ley 25.326 de Protección de Datos Personales y la legislación que la reemplace. Los beneficios son compatibles hasta los topes que establezca la reglamentación.

Artículo 4º – Definiciones.

A los efectos de la presente ley:

- a) Inteligencia artificial (IA): sistemas computacionales que, a partir de datos e información, realizan tareas de aprendizaje, razonamiento, percepción, predicción, planificación, generación de contenido o toma de decisiones, conforme a la definición de la OCDE.
- b) IA productiva: aplicación de sistemas de IA al mejoramiento de procesos productivos, cadenas de valor, servicios públicos, infraestructura y gestión de recursos naturales.
- c) Datos abiertos para IA: conjuntos de datos públicos, anonimizados, en formato interoperable y legible por máquinas, disponibles para entrenamiento y validación de modelos.
- d) Modelo fundacional: modelo de IA de gran escala, entrenado con datos amplios, capaz de ser adaptado a múltiples tareas y dominios, que cumple al menos dos de los siguientes criterios: (i) ha sido entrenado con un volumen de datos equivalente o superior a un billón de tokens; (ii) requiere infraestructura HPC dedicada para su entrenamiento; (iii) es ofrecido bajo licencia abierta o condiciones de acceso que permitan su adaptación por terceros del ecosistema nacional.
- e) IA responsable: desarrollo y despliegue de sistemas de IA conforme a principios de transparencia, explicabilidad, equidad, privacidad, seguridad y rendición de cuentas.
- f) Datasets estratégicos nacionales: conjuntos de datos que, por su relevancia para

sectores productivos críticos de la Argentina, su carácter único o su potencial para generar ventajas competitivas en el entrenamiento de modelos de IA, son declarados de interés estratégico conforme al artículo 15 de la presente ley.

g) Soberanía tecnológica en IA: capacidad nacional de desarrollar, entrenar, desplegar y mantener sistemas de IA sin dependencia exclusiva de infraestructura, modelos o proveedores extranjeros, conforme al artículo 2º.

h) Nube soberana de IA: infraestructura de servicios de cómputo en la nube ubicada en territorio argentino, operada conforme a estándares de seguridad y protección de datos nacionales, destinada prioritariamente al procesamiento de datos estratégicos y cargas de trabajo de IA del ecosistema nacional.

i) Misión estratégica de IA: programa de investigación, desarrollo y despliegue orientado a resolver un desafío nacional específico mediante IA, con objetivos cuantificables, plazo determinado y financiamiento dedicado.

Artículo 5º – Autoridad de aplicación.

La autoridad de aplicación es la ANET, a través de una Dirección Nacional de Inteligencia Artificial Productiva que se crea en su estructura. Hasta tanto la ANET esté operativa, la autoridad transitoria es la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología o el organismo que la reemplace.

Artículo 6º – Consejo Asesor de IA.

Créase el Consejo Asesor de Inteligencia Artificial (CAIA), de carácter consultivo, integrado por: (a) tres representantes de universidades nacionales con programas de IA; (b) tres representantes de empresas tecnológicas; (c) dos representantes de startups de IA inscriptas en el RENAST; (d) un representante del CONICET; (e) un representante de organizaciones de la sociedad civil especializadas en derechos digitales; y (f) un representante de los trabajadores del sector tecnológico. El CAIA asesora a la autoridad de aplicación sobre prioridades sectoriales, estándares de IA responsable, política de datos, formación y selección de misiones estratégicas.

Los miembros del CAIA duran cuatro años en sus funciones, pudiendo ser redesignados por un período consecutivo. Son designados por las entidades que representan conforme al procedimiento que establezca la reglamentación. No pueden ser miembros del CAIA quienes revistan la condición de funcionarios de la autoridad de aplicación ni



quienes tengan interés económico directo en las decisiones sometidas a consulta. El CAIA sesiona al menos trimestralmente y sus dictámenes son públicos.

TÍTULO II – RED NACIONAL DE CENTROS DE IA, INFRAESTRUCTURA SOBERANA Y MISIONES ESTRATÉGICAS

Artículo 7º – Creación de la RENCIA.

Créase la Red Nacional de Centros de Inteligencia Artificial (RENCIA), compuesta por al menos cinco centros distribuidos en el territorio, con la misión de: (a) investigar y desarrollar soluciones de IA aplicada a sectores productivos; (b) proveer acceso a infraestructura de cómputo de alto rendimiento de la RENITE; (c) formar capital humano especializado; (d) asistir al sector productivo en la adopción de IA; y (e) desarrollar y validar modelos de IA entrenados con datos relevantes para la producción argentina.

Artículo 8º – Especialización sectorial.

Cada Centro se especializa en al menos un sector productivo estratégico: (a) IA para agro y agroindustria; (b) IA para energía, minería y recursos naturales; (c) IA para salud y biotecnología; (d) IA para manufactura, logística e industria 4.0; y (e) IA para servicios públicos, gobierno digital y ciudades inteligentes.

Artículo 9º – Infraestructura de cómputo soberana.

La RENCIA accede a la infraestructura de cómputo de alto rendimiento (HPC) de la RENITE, creada por la Ley de Estrategia Tecnológica Nacional 2040. Adicionalmente, la autoridad de aplicación puede celebrar acuerdos de acceso a servicios de nube con proveedores nacionales o internacionales para cargas de trabajo que excedan la capacidad de la RENITE. Al menos dos nodos de la RENCIA deben contar con clústers GPU dedicados para entrenamiento de modelos fundacionales.

La autoridad de aplicación elabora, dentro del primer año de vigencia de la presente ley, un Plan Nacional de Infraestructura Computacional para IA con las siguientes metas mínimas: (a) al año dos: capacidad instalada no inferior a dos mil unidades de procesamiento gráfico (GPU) de última generación o su equivalente en capacidad de cómputo, distribuida en al menos dos nodos de la RENCIA; (b) al año cinco: capacidad no inferior a diez mil GPU o equivalente, con al menos un clúster de capacidad suficiente para entrenar modelos fundacionales de frontera; (c) al año diez: capacidad no inferior

a treinta mil GPU o equivalente, con al menos tres clústers distribuidos federalmente.

El Plan se actualiza cada dos años y se integra con el roadmap tecnológico de la RENITE. La autoridad de aplicación prioriza la adquisición de infraestructura ubicada en territorio argentino y puede celebrar acuerdos de coinversión con el sector privado para alcanzar las metas establecidas.

La RENCIA reserva al menos el diez por ciento de su capacidad de cómputo disponible para proyectos de supercomputación científica de interés nacional que requieran IA de alto rendimiento, incluyendo: (a) modelado climático y predicción meteorológica avanzada, en coordinación con el Servicio Meteorológico Nacional y la CONAE; (b) simulación energética y optimización de redes, en coordinación con la Secretaría de Energía; (c) genómica computacional y descubrimiento de fármacos, en coordinación con el CONICET y el PRONAGEN; y (d) ciencias de la tierra, modelado sísmico y exploración de recursos naturales, en coordinación con el SEGEMAR. El acceso a esta capacidad reservada se asigna por convocatoria competitiva evaluada por el CAIA.

Artículo 10 – Infraestructura Nacional de Nube para IA.

Créase la Infraestructura Nacional de Nube para IA (INNIA), con el objeto de proveer servicios de cómputo en la nube ubicados en territorio argentino, optimizados para cargas de trabajo de inteligencia artificial y sujetos a estándares de seguridad, disponibilidad y protección de datos soberanos.

La INNIA se estructura bajo las siguientes condiciones: (a) los centros de datos de la INNIA deben estar ubicados físicamente en territorio de la República Argentina; (b) los datos estratégicos nacionales del artículo 15 y los datos del Sector Público Nacional utilizados para IA se procesan y almacenan prioritariamente en la INNIA, salvo que la autoridad de aplicación autorice expresamente su procesamiento en infraestructura extranjera por razones de capacidad debidamente acreditadas; (c) la INNIA cumple estándares de certificación de seguridad equivalentes a ISO 27001, SOC 2 o los que determine la reglamentación; (d) el acceso a la INNIA se ofrece en condiciones competitivas a investigadores, startups inscriptas en el RENAST y empresas beneficiarias del régimen de incentivos.

La autoridad de aplicación puede implementar la INNIA mediante: (i) infraestructura propia integrada a la RENITE; (ii) acuerdos con proveedores privados nacionales que cumplan los requisitos de localización y certificación; o (iii) asociaciones público-

privadas. Se prioriza el modelo que maximice la soberanía operativa y la eficiencia económica. La INNIA debe estar operativa en al menos un nodo dentro de los dos años de vigencia de la presente ley.

Artículo 11 – Programa de Misiones Estratégicas de IA.

Créase el Programa de Misiones Estratégicas de Inteligencia Artificial (PROMEIA), dependiente de la Dirección Nacional de Inteligencia Artificial Productiva, con el objeto de identificar, financiar y ejecutar programas de investigación, desarrollo y despliegue de IA orientados a resolver desafíos nacionales específicos de alto impacto productivo o estratégico.

El PROMEIA opera bajo los siguientes principios: (a) orientación a resultados: cada misión define objetivos cuantificables, indicadores de éxito y un plazo máximo de cinco años; (b) financiamiento dedicado: cada misión recibe asignación presupuestaria específica del FONETEC y puede complementarse con recursos del FONIT, del FONVIA y de cooperación internacional; (c) challenge prizes: el PROMEIA puede convocar a concursos abiertos con premios para las soluciones que alcancen los objetivos de la misión, complementando el financiamiento por proyectos; (d) autonomía operativa: el director del PROMEIA tiene facultades delegadas para seleccionar equipos, celebrar convenios con centros de la RENCIA, universidades y empresas, y adjudicar recursos dentro de cada misión; (e) evaluación rigurosa: cada misión se somete a evaluación de medio término y final por un panel independiente, con resultados públicos.

El Director del PROMEIA tiene rango de Director Nacional dentro de la estructura de la autoridad de aplicación. Es designado por concurso público de antecedentes y oposición, con intervención del CAIA en la evaluación de candidatos. Dura cinco años en su función, pudiendo ser redesignado por un período consecutivo mediante nuevo concurso. Solo puede ser removido por: (a) mal desempeño acreditado mediante evaluación independiente; (b) comisión de delito doloso con sentencia firme; o (c) incapacidad sobreviniente. Esta estabilidad funcional tiene por objeto garantizar la continuidad de las misiones estratégicas más allá de los ciclos políticos.

La autoridad de aplicación, con dictamen del CAIA, selecciona al menos tres misiones estratégicas iniciales dentro del primer año de vigencia de la presente ley, priorizando entre las siguientes áreas: (a) IA para agricultura de precisión y seguridad alimentaria; (b) IA para optimización energética y transición verde; (c) IA para diagnóstico médico y salud pública; (d) IA para ciberseguridad y defensa; (e) IA para exploración y gestión de

recursos naturales estratégicos; (f) desarrollo de un modelo fundacional en español de frontera. La autoridad de aplicación puede incorporar nuevas misiones conforme evolucionen las prioridades nacionales.

Artículo 12 – Programa Nacional de Diseño de Semiconductores para IA.

Declárase de interés estratégico nacional el desarrollo de capacidades de diseño de circuitos integrados especializados para inteligencia artificial, incluyendo aceleradores de inferencia, procesadores neuromórficos y circuitos integrados de aplicación específica (ASIC) y arreglos de compuertas programables (FPGA) optimizados para cargas de trabajo de IA.

La autoridad de aplicación, en coordinación con el INTI, el CONICET y las universidades nacionales con programas de microelectrónica, implementa las siguientes acciones: (a) creación de al menos un Centro Nacional de Diseño de Chips para IA (CENDIA), vinculado a la RENCIA, equipado con herramientas de diseño asistido por computadora (EDA) de grado industrial y acceso a bibliotecas de propiedad intelectual (IP) necesarias para el diseño de circuitos; (b) programa de becas y formación en diseño de semiconductores, integrado al Programa Nacional de Talento del artículo 28; (c) celebración de acuerdos con fundiciones (foundries) internacionales para garantizar acceso a capacidad de fabricación de prototipos y series cortas de chips diseñados en Argentina; (d) incentivos específicos para empresas y centros de investigación que diseñen chips para IA en territorio argentino, en el marco del régimen del Título IV.

El CENDIA debe estar operativo dentro de los tres años de vigencia de la presente ley. Los diseños de chips desarrollados con financiamiento público bajo este programa se licencian bajo condiciones que garanticen su disponibilidad para el ecosistema nacional, conforme lo determine la reglamentación.

Artículo 13 – Financiamiento de la RENCIA.

La RENCIA se financia con: (a) recursos del FONETEC, con asignación sectorial mínima del diez por ciento durante los primeros diez años; (b) recursos del FONIT para proyectos de vinculación con empresas; (c) aportes de empresas participantes mediante convenios de coinversión; (d) recursos de cooperación internacional; y (e) recursos del Fondo Nacional de Venture Capital para IA (FONVIA) del artículo 27 para proyectos de transferencia tecnológica y escalamiento.

TÍTULO III – DATOS ABIERTOS Y DATOS ESTRATÉGICOS PARA IA

Artículo 14 – Política de datos abiertos.

Los organismos del Sector Público Nacional deben publicar en formato abierto, interoperable y legible por máquinas, los conjuntos de datos que, sin afectar privacidad, seguridad nacional ni derechos de terceros, puedan utilizarse para IA. La autoridad de aplicación establece estándares técnicos, plazos y protocolos de anonimización. El incumplimiento de la obligación de publicación dentro de los plazos fijados por la reglamentación constituye falta grave en los términos de la Ley 25.164 de Empleo Público para los funcionarios responsables.

Artículo 15 – Datasets estratégicos nacionales.

Decláranse de interés estratégico nacional los siguientes conjuntos de datos por su relevancia para el entrenamiento de modelos de IA con ventaja competitiva argentina: (a) datos agropecuarios: rendimientos de cultivos, suelos, clima agrícola, trazabilidad ganadera y fitosanitaria, provenientes del INTA, SENASA, Bolsas de Cereales y organismos provinciales; (b) datos satelitales y geoespaciales: imágenes y series temporales de la CONAE, el Plan Espacial Nacional y misiones SAC-D/Aquarius, SAOCOM y sucesoras; (c) datos genómicos y de biodiversidad: secuencias genómicas humanas, animales y vegetales del PRONAGEN, la RENBIOBANK y el CONICET; (d) datos de recursos naturales y energéticos: información geológica, hídrica, minera y energética del SEGEMAR, la Secretaría de Energía y organismos provinciales; (e) datos de salud pública: registros epidemiológicos, farmacovigilancia, y datos hospitalarios anonimizados del Ministerio de Salud y las jurisdicciones adherentes.

La autoridad de aplicación, con participación del CAIA, puede ampliar el listado de datasets estratégicos mediante resolución fundada.

Los datasets estratégicos se integran en la PLADIA bajo un régimen especial de acceso que garantiza: (i) disponibilidad gratuita para investigadores y empresas nacionales inscriptos en el registro de la autoridad de aplicación; (ii) condiciones de reciprocidad o licenciamiento para el acceso por entidades extranjeras, priorizando acuerdos de cooperación bilateral; (iii) prohibición de transferencia masiva a jurisdicciones extranjeras sin autorización de la autoridad de aplicación; (iv) trazabilidad del uso de los datos en el entrenamiento de modelos; y (v) procesamiento y almacenamiento prioritario en la INNIA del artículo 10. Los organismos custodios de estos datos

mantienen la titularidad y responsabilidad sobre su calidad y actualización.

Artículo 16 – Plataforma Nacional de Datos para IA.

Créase la PLADIA, repositorio centralizado de conjuntos de datos anonimizados, catálogos sectoriales y herramientas de acceso. Acceso gratuito para I+D. La PLADIA se integra con la plataforma digital del SINPTE y con los datos de la RENBIOBANK, CONAE (Agro-Space Analytics) y demás fuentes del ecosistema tecnológico nacional. La PLADIA opera prioritariamente sobre la INNIA.

Artículo 17 – Protección de datos personales.

La política de datos se sujeta a la Ley 25.326 y la legislación que la reemplace. Anonimización irreversible obligatoria certificada por la autoridad competente.

TÍTULO IV – INCENTIVOS Y COMPRA PÚBLICA DE IA

Artículo 18 – Crédito fiscal por adopción.

Las empresas que adopten soluciones de IA productiva de proveedores nacionales inscriptos en un registro de la autoridad de aplicación acceden a crédito fiscal del veinticinco por ciento sobre la inversión en implementación (licencias, desarrollo a medida, capacitación, adaptación de procesos). Adicional a los incentivos generales de la Ley de Estrategia Tecnológica Nacional 2040. El crédito fiscal es aplicable al pago del Impuesto a las Ganancias y no genera saldo a favor reembolsable.

Artículo 19 – Incentivo MiPyME.

MiPyMEs: diez puntos porcentuales adicionales, más asistencia técnica gratuita de la RENCIA para evaluación de oportunidades de adopción.

Artículo 20 – Incentivo para desarrollo de modelos nacionales.

Empresas y centros de investigación que desarrollen modelos de IA entrenados con datos relevantes para la producción argentina: crédito fiscal del cuarenta por ciento sobre gastos de I+D, incluyendo cómputo, adquisición de datos y salarios de investigadores. Modelos fundacionales en español o con especialización sectorial argentina que cumplan los criterios del artículo 4º inciso d); crédito adicional del diez por ciento. Los modelos que accedan al crédito adicional deben estar disponibles para

el ecosistema nacional en condiciones de acceso que determine la reglamentación.

Artículo 21 – Incentivo para diseño de semiconductores.

Las empresas y centros de investigación que diseñen circuitos integrados especializados para IA en territorio argentino acceden a crédito fiscal del cuarenta por ciento sobre gastos de I+D, incluyendo licencias de herramientas EDA, acceso a bibliotecas de IP, fabricación de prototipos y salarios de ingenieros de diseño. El crédito es adicional a los incentivos de la Ley de Economía del Conocimiento y compatible con el régimen del artículo 20 cuando el chip esté destinado a modelos nacionales.

Artículo 22 – Tope fiscal anual.

El monto total de créditos fiscales otorgados en virtud de los artículos 18, 19, 20 y 21 no puede exceder, en cada ejercicio fiscal, el equivalente al quince por ciento de los recursos del FONETEC correspondientes a ese ejercicio. La autoridad de aplicación administra el cupo anual mediante un sistema de adjudicación competitiva basado en criterios de impacto productivo, generación de empleo y federalización. Los créditos no utilizados dentro del ejercicio fiscal de su otorgamiento pueden trasladarse por un período máximo de dos ejercicios.

Artículo 23 – Compra pública de IA.

El Estado Nacional promueve la adopción de soluciones de IA en la gestión pública. Los organismos del Sector Público Nacional deben evaluar la incorporación de soluciones de IA en al menos tres procesos críticos dentro de los tres años de vigencia de la presente ley. En las contrataciones que involucren soluciones de IA, se otorga margen de preferencia del veinte por ciento a proveedores nacionales, compatible con las obligaciones internacionales vigentes de la República Argentina en materia de contratación pública. La Jefatura de Gabinete de Ministros coordina un plan de implementación de IA en la administración pública nacional.

Artículo 24 – Pilotos sectoriales.

La autoridad de aplicación implementa pilotos de IA productiva en al menos cinco cadenas de valor estratégicas durante los primeros tres años, con el objetivo de demostrar impacto en productividad y generar casos replicables. Los pilotos se financian con el FONETEC y se ejecutan en coordinación con la RENCIA, los Comités Sectoriales del SINPTE y, cuando corresponda, con las misiones estratégicas del PROMEIA.

Artículo 25 – Programa de IA para defensa y seguridad.

La autoridad de aplicación, en coordinación con el Ministerio de Defensa y las fuerzas de seguridad, promueve el desarrollo de aplicaciones de IA para: (a) ciberseguridad; (b) vigilancia de fronteras; (c) análisis de inteligencia; (d) logística militar; y (e) simulación y entrenamiento.

Estos proyectos se sujetan a los estándares de IA responsable del artículo 31, a la legislación de defensa nacional y a las siguientes restricciones específicas: (i) queda prohibido el desarrollo de sistemas de armas autónomos letales que operen sin supervisión humana significativa en la decisión de uso de fuerza; (ii) los sistemas de vigilancia masiva requieren autorización judicial previa, salvo en situaciones de emergencia debidamente declaradas conforme a la legislación vigente; (iii) todos los sistemas desplegados en este marco están sujetos a auditoría independiente anual cuyos resultados, en la medida compatible con la seguridad nacional, son de acceso público. Los sistemas de IA para defensa y seguridad deben procesarse exclusivamente en la INNIA o en infraestructura clasificada del Ministerio de Defensa.

TÍTULO V – PROMOCIÓN DE STARTUPS DE IA Y CAPITAL DE RIESGO

Artículo 26 – Aceleración de startups de IA.

La autoridad de aplicación, a través de la RENCIA y en coordinación con la RENIDEEP, implementa un programa de aceleración específico para startups de IA productiva, que incluye: (a) acceso a la infraestructura HPC de la RENITE y a la INNIA; (b) acceso prioritario a los datasets de la PLADIA; (c) mentoría técnica y empresarial; (d) vinculación con empresas demandantes de soluciones de IA; y (e) acceso al FONIT y al FONVIA para financiamiento de fases tempranas y escalamiento. Las startups de IA inscriptas en el RENAST acceden a todos los beneficios de la Ley de Régimen Jurídico para Startups Tecnológicas.

Artículo 27 – Fondo Nacional de Venture Capital para IA (FONVIA).

Créase el Fondo Nacional de Venture Capital para Inteligencia Artificial (FONVIA), con el objeto de financiar el escalamiento de startups y empresas de base tecnológica especializadas en IA productiva, deep tech, diseño de semiconductores para IA y modelos fundacionales nacionales.



El FONVIA opera bajo un esquema de coinversión público-privada con las siguientes características: (a) capital inicial de al menos el equivalente a cincuenta millones de dólares estadounidenses, integrado por aportes del Tesoro Nacional, del FONETEC y del FONIT, en las proporciones que determine la reglamentación; (b) el FONVIA coinvierte con fondos de venture capital privados nacionales o internacionales en una proporción máxima de uno a uno, priorizando operaciones donde el capital privado lidere la ronda; (c) las inversiones se realizan en empresas inscriptas en el RENAST o que demuestren actividad sustancial de I+D en IA en territorio argentino; (d) el FONVIA puede realizar inversiones de capital, préstamos convertibles o aportes no reembolsables para fases pre-semilla y semilla.

La administración fiduciaria del FONVIA está a cargo del Banco de Inversión y Comercio Exterior (BICE) o del FONDCE, conforme lo determine la reglamentación. Un comité de inversiones integrado por representantes de la autoridad de aplicación, el BICE, el sector privado y un miembro del CAIA aprueba cada operación. Las decisiones de inversión se basan en criterios de impacto productivo, viabilidad tecnológica, potencial de escalamiento global y generación de empleo calificado.

La autoridad de aplicación rinde cuentas anualmente al Congreso sobre el desempeño del FONVIA, incluyendo: inversiones realizadas, retornos obtenidos, empresas financiadas y su impacto en el ecosistema de IA.

Artículo 28 – Sandbox de IA.

La autoridad de aplicación, en coordinación con las autoridades sectoriales, puede crear sandbox de IA que permitan a startups y empresas desplegar sistemas de IA innovadores en entornos controlados, con requisitos regulatorios adaptados, durante un plazo máximo de dos años. Los sandbox priorizan aplicaciones en: (a) salud (diagnóstico asistido, triaje); (b) finanzas (credit scoring, detección de fraude); (c) transporte autónomo; y (d) energía (optimización de redes). Se aplican las protecciones irrenunciables del SARETECH de la Ley de Régimen Jurídico para Startups Tecnológicas.

TÍTULO VI – FORMACIÓN, IA RESPONSABLE Y EMPLEO

Artículo 29 – Programa Nacional de Talento en IA.

La autoridad de aplicación, con el CIN y el PRONATT, implementa: (a) becas de posgrado

en IA y ciencia de datos; (b) reconversión laboral para trabajadores de sectores afectados por la automatización; (c) formación técnica aplicada para profesionales de sectores productivos; (d) atracción de talento internacional en IA mediante la VTA; y (e) formación en diseño de semiconductores para IA, en coordinación con el CENDIA del artículo 12.

Artículo 30 – Observatorio de IA y Empleo.

Créase el Observatorio Nacional de IA y Empleo, dependiente de la autoridad de aplicación, para monitorear el impacto de la IA en el mercado laboral argentino, identificar sectores y ocupaciones en riesgo de automatización, y proponer políticas de mitigación, reconversión y creación de nuevos empleos. El Observatorio publica informes semestrales de acceso público.

Artículo 31 – Estándares de IA responsable.

Los sistemas de IA desarrollados, implementados o promovidos al amparo de la presente ley deben cumplir los siguientes principios: (a) transparencia: los usuarios deben ser informados cuando interactúan con un sistema de IA; (b) explicabilidad: los resultados de los sistemas de IA que afecten derechos deben poder explicarse; (c) equidad: prevención de sesgos discriminatorios; (d) privacidad: protección de datos personales conforme a la legislación vigente; (e) seguridad: robustez y resiliencia de los sistemas; y (f) rendición de cuentas: asignación clara de responsabilidades.

El cumplimiento de estos principios es condición necesaria para acceder a los beneficios de los Títulos IV y V de la presente ley. La autoridad de aplicación publica guías sectoriales de IA responsable basadas en los estándares de la OCDE. Para los sujetos no alcanzados por los beneficios de esta ley, las guías son de adopción voluntaria.

Artículo 32 – Retención de talento.

Los investigadores y profesionales de IA que se desempeñen en centros de la RENCIA, el CENDIA, en proyectos financiados por el FONVIA o en startups inscriptas en el RENAST acceden a: (a) régimen salarial competitivo con referencia a estándares internacionales, conforme lo determine la reglamentación; (b) estabilidad funcional por el plazo del proyecto; y (c) facilidades para la repatriación de investigadores argentinos radicados en el exterior, en coordinación con el programa RAICES y la VTA.

TÍTULO VII – COOPERACIÓN INTERNACIONAL EN IA

Artículo 33 – Estrategia Internacional de IA.

La autoridad de aplicación, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, elabora una Estrategia Internacional de IA que incluye: (a) participación activa en la definición de estándares globales de IA en el marco de la OCDE, UNESCO, G20 y foros multilaterales relevantes; (b) cooperación bilateral prioritaria con países líderes en IA, incluyendo acuerdos de intercambio de investigadores, acceso recíproco a infraestructura HPC y codesarrollo de modelos; (c) cooperación Sur-Sur en IA, con especial énfasis en la articulación con los países del BRICS, la India, los Emiratos Árabes Unidos, la República de Corea y demás socios estratégicos, para el desarrollo conjunto de modelos fundacionales multilingües y el intercambio de datasets no sensibles; (d) acuerdos de cooperación con la Unión Europea en materia de IA responsable, interoperabilidad regulatoria y proyectos conjuntos de I+D; y (e) promoción de la Argentina como sede de centros de excelencia en IA del Sur Global.

La Estrategia Internacional incluye un capítulo específico de cooperación en semiconductores, que promueve acuerdos con países socios para acceso a capacidad de fabricación, formación conjunta en diseño de chips y desarrollo de estándares comunes para aceleradores de IA.

Artículo 34 – Acuerdos de reciprocidad en datos e infraestructura.

La autoridad de aplicación puede celebrar acuerdos internacionales de reciprocidad que permitan: (a) el acceso de investigadores y empresas argentinas a infraestructura HPC y servicios de nube soberana de países socios; (b) el intercambio de datasets no sensibles para entrenamiento de modelos de interés compartido; (c) la participación argentina en consorcios internacionales de desarrollo de modelos fundacionales abiertos; y (d) la atracción de inversiones extranjeras en centros de datos e infraestructura de IA en territorio argentino. Los acuerdos deben resguardar la soberanía sobre los datasets estratégicos nacionales del artículo 15 y las condiciones de acceso allí establecidas.

TÍTULO VIII – RÉGIMEN SANCIONATORIO

Artículo 35 – Infracciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios del régimen de incentivos que incurran en declaraciones inexactas, desvío de fondos, incumplimiento de las condiciones de acceso a los créditos fiscales o violación de los estándares del artículo 31 quedan sujetos a las siguientes sanciones, aplicables en forma individual o acumulativa según la gravedad de la infracción: (a) intimación a regularizar la situación en un plazo de treinta días hábiles; (b) suspensión temporaria de los beneficios por un plazo de hasta un año; (c) revocación definitiva de los beneficios otorgados; (d) reintegro de los créditos fiscales indebidamente utilizados con más los intereses resarcitorios y punitivos previstos en la Ley 11.683 de Procedimiento Tributario; (e) inhabilitación para acceder a cualquier beneficio del presente régimen por un plazo de hasta cinco años.

Las sanciones se aplican previa sustanciación de un sumario que garantice el derecho de defensa del imputado. Las resoluciones sancionatorias son recurribles ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal.

Artículo 36 – Incumplimiento de funcionarios públicos.

El incumplimiento por parte de los funcionarios del Sector Público Nacional de las obligaciones establecidas en los artículos 14 y 23 de la presente ley, dentro de los plazos que fije la reglamentación, constituye falta grave en los términos de la Ley 25.164 de Empleo Público y la normativa que la reemplace.

TÍTULO IX – DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES

Artículo 37 – Adhesión provincial.

Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir al presente régimen. Las jurisdicciones adherentes pueden: (a) crear centros de la RENCIA en coordinación con la autoridad de aplicación nacional; (b) complementar los incentivos nacionales con beneficios fiscales provinciales; (c) facilitar el acceso de sus organismos a la PLADIA y contribuir con sus datasets a la plataforma; (d) articular sus programas de formación en IA con el Programa Nacional de Talento del artículo 29; (e) integrar sus datos de interés estratégico al régimen del artículo 15 mediante convenio; y (f) participar en las misiones estratégicas del PROMEIA con aportes de cofinanciamiento y articulación institucional.

Artículo 38 – Informe anual.



La autoridad de aplicación presenta un informe anual al Honorable Congreso de la Nación con: estado de la RENCIA y cumplimiento del Plan de Infraestructura Computacional, estado de la INNIA, avance del CENDIA, estado de la PLADIA y los datasets estratégicos, resultados del PROMEIA, incentivos otorgados y su impacto fiscal, compras públicas de IA, pilotos sectoriales, startups aceleradas, desempeño del FONVIA, estado del Observatorio, avances de la Estrategia Internacional, sanciones aplicadas y comparación internacional.

Artículo 39 – Evaluación de impacto.

Cada tres años, evaluación de impacto independiente de acceso público.

Artículo 40 – Plazos de implementación.

Los siguientes plazos de implementación son obligatorios a partir de la vigencia de la presente ley: (a) Plan Nacional de Infraestructura Computacional para IA: un año; (b) al menos tres centros de la RENCIA operativos: dos años; (c) PLADIA operativa con al menos tres categorías de datasets estratégicos integradas: dieciocho meses; (d) FONVIA constituido y operativo: un año, primera ronda de coinversiones dentro de los dieciocho meses; (e) al menos un nodo de la INNIA operativo: dos años; (f) CENDIA operativo: tres años; (g) al menos tres misiones estratégicas del PROMEIA seleccionadas: un año.

Artículo 41 – Vigencia de incentivos.

Quince años, prorrogable por períodos de diez años mediante ley del Congreso.

Artículo 42 – Cláusula presupuestaria.

Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley se atienden con las partidas que anualmente asigne la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional, conforme al artículo 75 inciso 8 de la Constitución Nacional. El capital inicial del FONVIA se integra conforme al cronograma que establezca la reglamentación, pudiendo el Poder Ejecutivo Nacional realizar los ajustes presupuestarios necesarios dentro del primer ejercicio.

Artículo 43 – Reglamentación.

El Poder Ejecutivo Nacional reglamenta la presente ley dentro de los ciento ochenta días de su promulgación.



Artículo 44 – Orden público.

Las disposiciones de los Títulos VI y VIII de la presente ley son de orden público. Las restantes disposiciones son de orden público en lo referente a las condiciones mínimas de IA responsable, de soberanía tecnológica y de protección de datasets estratégicos, y de carácter promocional en lo demás.

Artículo 45 – Vigencia.

La presente ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 46 – De forma.

Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

**LIC. MARCELA MARINA PAGANO
DIPUTADA DE LA NACIÓN**



FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La inteligencia artificial es la tecnología de propósito general más disruptiva del siglo XXI. A diferencia de los enfoques regulatorios restrictivos adoptados por algunas jurisdicciones, el presente proyecto opta por una estrategia de promoción de la IA aplicada a sectores productivos. No prohíbe ni sobre regula: promueve la adopción de IA para incrementar la productividad argentina y crear empleo tecnológico de alta calificación.

Este enfoque está alineado con las estrategias de los países líderes: el National AI Initiative Act de Estados Unidos, la UK National AI Strategy del Reino Unido, la Singapore AI Strategy y el enfoque de Corea del Sur, que priorizan la adopción productiva antes que la regulación restrictiva.

La Argentina cuenta con talento de clase mundial en ciencia de datos e inteligencia artificial, con investigadores reconocidos internacionalmente y una comunidad activa de desarrolladores. Sin embargo, la adopción de IA en el sector productivo es aún incipiente. Según estimaciones internacionales, la IA podría incrementar el PBI argentino entre un cinco y un ocho por ciento para 2035 si se implementan políticas activas. En el sector agrícola, puede optimizar rendimientos y reducir uso de agroquímicos. En energía, puede optimizar redes eléctricas y exploración. En salud, puede mejorar diagnóstico y triaje. En manufactura, puede acelerar la transición a industria 4.0.

El proyecto se estructura sobre un principio rector de soberanía tecnológica que no se opone a la cooperación internacional, sino que la condiciona: la Argentina debe construir capacidades propias para no depender exclusivamente de modelos, infraestructura o proveedores extranjeros. Este enfoque es consistente con las estrategias de Francia, China, Corea del Sur e India, que han combinado apertura comercial con inversión masiva en capacidades nacionales. La declaración de soberanía tecnológica no es proteccionismo: es la condición para que la cooperación sea entre pares y no entre dependientes.



El proyecto crea ocho instrumentos centrales. Primero, la RENCIA: cinco centros de IA con especialización sectorial y acceso a HPC de la RENITE, con un Plan Nacional de Infraestructura Computacional que fija metas cuantificables de dos mil GPU al año dos, diez mil al año cinco y treinta mil al año diez, alineando al país con las metas de los planes francés y coreano. La RENCIA reserva capacidad de cómputo para proyectos de supercomputación científica de interés nacional —modelado climático, simulación energética, genómica computacional y ciencias de la tierra—, integrando la estrategia de IA productiva con la política científica nacional. Segundo, la INNIA: una infraestructura de nube soberana de IA ubicada en territorio argentino, certificada conforme a estándares internacionales, que garantiza que los datos estratégicos y las cargas de trabajo críticas del Estado se procesen bajo jurisdicción argentina. Países como Francia, Alemania y los Emiratos Árabes Unidos han adoptado modelos similares de AI Sovereign Cloud, reconociendo que la dependencia de infraestructura de nube extranjera compromete la soberanía sobre los datos y los modelos. Tercero, la PLADIA: plataforma nacional de datos abiertos para IA, enriquecida con un régimen de datasets estratégicos nacionales que protege los activos únicos de la Argentina —agropecuarios, satelitales, genómicos, de recursos naturales y de salud pública— con acceso libre para nacionales y reciprocidad para el acceso extranjero.

Cuarto, el PROMEIA: un programa de misiones estratégicas de IA inspirado en el modelo DARPA de Estados Unidos y en el programa de missions de France 2030, que orienta recursos a desafíos nacionales específicos con objetivos cuantificables a cinco años, challenge prizes y autonomía operativa. El Director del PROMEIA es designado por concurso público con rango de Director Nacional y estabilidad funcional de cinco años, removible solo por causas tasadas, garantizando la continuidad de las misiones más allá de los ciclos políticos. Las tres misiones iniciales se seleccionan dentro del primer año, priorizando agricultura de precisión, optimización energética, diagnóstico médico, ciberseguridad, gestión de recursos naturales y desarrollo de un modelo fundacional en español de frontera. Quinto, el CENDIA: un centro nacional de diseño de chips para IA que reconoce que el próximo cuello de botella de la soberanía tecnológica no es solo el acceso a GPU sino la capacidad de diseñar circuitos integrados propios. Argentina no necesita fabricar semiconductores —las foundries están concentradas en pocas jurisdicciones—, pero sí puede y debe desarrollar capacidad de diseño de aceleradores ASIC y FPGA optimizados para sus necesidades, como lo hacen Israel, los Países Bajos y

Canadá.

Sexto, un régimen de incentivos fiscales con créditos por adopción (25-35%), incentivos para MiPyMEs (+10pp), para desarrollo de modelos fundacionales (50% total) y para diseño de semiconductores (40%), sujetos a un tope fiscal anual del quince por ciento del FONETEC. Séptimo, el FONVIA: un fondo de venture capital para IA de al menos cincuenta millones de dólares, operado bajo coinversión público-privada por el BICE o el FONDCE, que resuelve la brecha de financiamiento que hoy expulsa startups de deep tech al exterior, siguiendo el modelo del AI Venture Fund francés y del AI Growth Fund coreano. Octavo, una Estrategia Internacional de IA que articula cooperación con BRICS, Unión Europea, India, Emiratos Árabes Unidos y Corea del Sur para codesarrollo de modelos, intercambio de infraestructura, cooperación en semiconductores y posicionamiento de la Argentina como hub del Sur Global.

Una innovación clave del proyecto es la compra pública de IA: obliga a los organismos públicos a evaluar la incorporación de IA en al menos tres procesos críticos en tres años, con preferencia del veinte por ciento para proveedores nacionales, compatible con las obligaciones internacionales vigentes. El Estado como primer cliente es el instrumento más eficaz para generar demanda y escalar el ecosistema, como demostraron los programas de DARPA en Estados Unidos y los technology procurement programmes del Reino Unido.

El proyecto incluye un programa específico de startups de IA, sandbox de IA, un Observatorio de IA y Empleo, mecanismos de retención de talento articulados con RAICES y la VTA, y estándares de IA responsable alineados con la OCDE cuyo cumplimiento es condición de acceso a los beneficios del régimen. La gobernanza incluye un Consejo Asesor de IA con participación de universidades, empresas, startups, CONICET, sociedad civil y trabajadores. El régimen sancionatorio prevé desde la intimación hasta la revocación e inhabilitación, con debido proceso. El artículo 25 regula las aplicaciones de IA en defensa con prohibición de armas autónomas letales, autorización judicial para vigilancia masiva y auditoría independiente.



Se invita a las provincias a adherir al régimen, pudiendo crear centros de la RENCIA, complementar incentivos, integrar datos estratégicos, participar en las misiones del PROMEIA y articular programas de formación.

Si la Argentina implementa este régimen, podrá convertir su talento en IA en productividad real, sus datos en activos estratégicos, su ecosistema emprendedor en empresas globales de IA y su capacidad de diseño en soberanía tecnológica concreta. El objetivo es claro: que la IA trabaje para la producción argentina, no al revés.

Por todo lo expuesto, solicitamos a los señores diputados y diputadas que acompañen el presente proyecto de ley.

LIC. MARCELA MARINA PAGANO
DIPUTADA DE LA NACIÓN